

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00006 00**
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se aclarará cómo se liquidaron los intereses de plazo reclamados, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en los títulos base de la acción.

3.- Se aportará nuevo poder dirigido a esta Agencia Judicial debido a que en el adosado se consignó una fecha de vencimiento de la obligación que resulta disímil a la contenida en el documento cambiario base del recaudo.

4.- Aclarará por qué de las dos sumas reclamadas a título de intereses de plazo y capital da como resultado un valor diferente al consignado en el pagaré. Para tal efecto indicará en los fundamentos de hechos si la ejecutada realizó abonos a la obligación.

5.- Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e8cad3506bfad8cd31aad3a87cd9630d521f998444b4fe294d40f260e0be72**

Documento generado en 08/02/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>